

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL
MERCADO**



Marzo 2014

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

TABLA DE CONTENIDOS

Consideraciones y objetivos	Art. 1
Definiciones	Art. 2
Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual	Art. 3
Órgano Societario responsable de hacer cumplir su contenido	Art. 4
Política de Transacción de Valores	Art. 5
Mecanismos de difusión de Información de Interés	Art. 6
Mecanismos de resguardo de Información Privilegiada	Art. 7
Divulgación de hechos esenciales y hechos reservados	Art. 8
Portavoces oficiales y políticas de relación con medios de comunicación	Art. 9
Mecanismo de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual y de actividades de capacitación sobre la materia	Art. 10
Aplicación de sanciones y resolución de conflictos	Art. 11
Vigencia	Art. 12

ARTÍCULO PRIMERO. Consideraciones y objetivos.

Se otorga el siguiente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (en adelante el “**Manual**”) de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 16 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “**SVS**”).

El contenido del Manual, su implementación y difusión fue aprobado por el Directorio de la sociedad Energía Latina S.A. (en adelante la “**Sociedad**” o “**Enlasa**”) en sesión de directorio de fecha 1 de marzo de 2012. En sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2014, en línea con las prácticas de gobierno corporativo promovidas por la SVS a través de su Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de noviembre de 2012, el Directorio acordó actualizar este Manual en el sentido de establecer una periodicidad anual para dar cumplimiento a la obligación del Directorio de revisar la suficiencia, oportunidad y pertinencia de las comunicaciones que efectúe la Sociedad, al amparo de este Manual.

Una copia de este Manual se enviará a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a su implementación y en cada oportunidad en que corresponda su actualización.

El Manual recoge, bajo el mecanismo de autorregulación, las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesto a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para garantizar que dicha información les sea comunicada en forma oportuna. Para estos efectos, este Manual regula el manejo de toda aquella información que pudiera ser útil para un adecuado análisis financiero de la misma y sus filiales, de sus valores o de la oferta de éstos (en adelante la “**Información de Interés**”) y los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren la divulgación de la Información de Interés, en forma veraz, suficiente y oportuna, manera de mantener en el mercado las condiciones que permitan otorgar la confianza y transparencia que requieren los agentes económicos que participan en el mercado de valores.

Asimismo, regula los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades (i) que aseguren la divulgación en forma veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad y sus negocios, en la forma y oportunidades exigidas por la ley y (ii) conforme a los cuales los directores, gerente, ejecutivos principales y entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Sin perjuicio de lo que específicamente se disponga en el texto, las personas vinculadas a la Sociedad a quienes se aplica el Manual son las siguientes: i) los directores; ii) el gerente general; iii) los ejecutivos principales; iv) las personas jurídicas controladas directamente o a través de terceros, por las personas naturales antes indicadas; y v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad tengan acceso a Información de Interés, como son auditores externos, bancos de inversión y abogados, entre otros; en adelante los “**Destinatarios**”.

El Directorio manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar, permanentemente, la aplicación y efectividad del Manual, y a lo menos una vez cada año, la suficiencia, oportunidad y pertinencia de las comunicaciones que efectúe la Sociedad, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos los Destinatarios y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.

Para los efectos de este Manual, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

Destinatarios: significa lo indicado en el artículo primero precedente denominado “Consideraciones y Objetivos”.

Día Hábil: es cualquier día en que de acuerdo a la normativa aplicable en Chile, los bancos se encuentran obligados a permanecer abiertos, de modo que excluyen los sábados, domingos y festivos.

Directorio: es el directorio de la Sociedad

Estados Financieros: son los estados financieros de la Sociedad referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta deba presentar a la SVS y a las Bolsas de Valores del país de acuerdo con las instrucciones de la SVS.

Información Privilegiada: es aquella información (i) relativa a los negocios o a uno o varios valores emitidos por la Sociedad que ésta mantiene o mantendrá en reserva y que, salvo exigencia legal en contrario, no ha divulgado o divulgará, toda vez que dicha divulgación podría ser capaz de influir en la cotización de valores emitidos por Enlasa y (ii) la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional.

Información de Interés: significa lo indicado en el artículo primero precedente denominado “Consideraciones y Objetivos”.

Información Reservada: significa los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV.

LMV: significa la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

LSA: significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Manual: significa el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

NCG N° 269: significa la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS de fecha 31 de diciembre de 2009, o aquella norma de la SVS que la modifique o reemplace.

NCG N° 270: significa la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS de fecha 31 de diciembre de 2009, o aquella norma de la SVS que la modifique o reemplace.

NCG N° 30: significa la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS de fecha 10 de noviembre de 1989 y sus modificaciones.

Página Web: significa www.enlasa.cl

Período de Bloqueo: significa el período en que las Transacciones quedan prohibidas o restringidas a los Destinatarios, según se señala en el artículo 5 del Manual.

Transacciones: significa la adquisición o enajenación de Valores emitidos por Enlasa o aquellos contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales acciones.

Valores: significa aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV, esto es, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Aquellos términos no definidos en este Manual tendrán el significado que se le atribuye en la LMV, LSA, normativa emitida por la SVS, el Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Las disposiciones del presente Manual han sido establecidas por el Directorio, órgano societario que también será el encargado de establecer las eventuales modificaciones al Manual y efectuar las interpretaciones al mismo que sean necesarias.

Las modificaciones al Manual entrarán en vigencia a partir del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha del acuerdo respectivo, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

ARTÍCULO CUARTO. Responsable de hacer cumplir las normas del Manual.

El Directorio directamente o a través del Gerente General o aquellas otras personas a quienes expresamente les delegue tal función, será el encargado de hacer cumplir las

normas y políticas de este Manual por parte de sus Destinatarios.

El Gerente General de la Sociedad será responsable de:

- (a) La puesta en conocimiento a los Destinatarios del Manual y sus modificaciones posteriores;
- (b) Velar porque el presente Manual se encuentre permanentemente y en forma actualizada en la Página Web y en las oficinas sociales; y
- (c) Mantener permanentemente un listado actualizado y vigente de los Destinatarios del Manual.

ARTÍCULO QUINTO. Política de Transacción de Valores

A) Períodos de Bloqueo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LMV y las instrucciones impartidas por la SVS mediante la NCG N° 270, el Directorio ha acordado que en el

Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios en el tratamiento de la Información de Interés, Privilegiada y Reservada y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones. De tal manera, existirá libertad de los Destinatarios para efectuar Transacciones, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas.

Dichos Períodos de Bloqueo son:

Períodos de Bloqueo regular: Este período se extiende desde el inicio del quinto Día Hábil que preceda a la sesión de Directorio de Enlasa que tome conocimiento y apruebe sus Estados Financieros y hasta el inicio del segundo Día Hábil posterior a la entrega de dichos Estados Financieros aprobados a la SVS y Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes.

En todo caso, si existiesen razones fundadas para ello, el Directorio podrá acordar ampliar, reducir o levantar el referido período de bloqueo, comunicando al mercado su decisión al respecto a través de un hecho esencial, conforme a la normativa vigente de la SVS.

Período de Bloqueo especial: Habrán Períodos de Bloqueo especiales para todos los Destinatarios, durante el período comprendido entre (i) la fecha en que el Directorio hubiere adoptado un acuerdo consistente en calificar un determinado hecho o antecedente como Información Reservada; y (ii) el Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubiere informado a la SVS el cese de dicha reserva o, alternativamente, el Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubiere informado a la SVS el hecho reservado ya en calidad de hecho esencial.

El presente período de bloqueo afectará a los Destinatarios siempre y cuando el respectivo Destinatario interesado esté, o se pueda presumir razonablemente que está, en posesión de la información respecto de la cual se hubiere adoptado el acuerdo de calificársela como de Información Reservada por parte del Directorio, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

B) Criterios aplicables a divulgación de Transacciones de Valores emitidos por Enlisa o por sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, realizadas por los Destinatarios así como a la tenencia de dichos Valores.

La LMV y la normativa dictada por la SVS impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de acciones emitidas por las sociedades con las que se vinculan y que se encuentren inscritas en el Registro de Valores, como asimismo de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales acciones.

Las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información de Transacciones aquí tratadas:

- i) Los que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de Enlisa, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje;
- ii) Toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de Enlisa.
- iii) Los Directores, liquidadores, Ejecutivos Principales y Gerentes de Enlisa, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las referidas operaciones realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar. De la misma forma están obligadas, las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

El cumplimiento de esta obligación de información, que también afecta a Enlisa, se efectúa en los plazos y mediante los formularios establecidos en el artículo 12 de la LMV y en la NCG 269 o las que reemplacen tales normas.

Adicionalmente, una vez concretada una operación de adquisición o enajenación de acciones emitidas por Enlasa, como asimismo de una operación de adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales acciones, las personas antes indicadas deberán, en cuanto ésta haya sido realizada y a la brevedad posible, desde que provea la información a la SVS, remitir una copia al Gerente General y/o al Presidente del Directorio de la misma o informar de la transacción efectuada a Enlasa con el mismo nivel de detalle informado a dicha Superintendencia.

Con respecto a la obligación de los Directores, Ejecutivos Principales, Administradores y Gerentes de Enlasa, así como de las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas de informar a las bolsas de valores su posición en valores de Enlasa y de las entidades a las que ésta pertenece, ésta deberá efectuarse en los plazos y forma establecida en el artículo 17 de la LMV y en la normativa dictada por la SVS.

Para los efectos de este Manual, se deja constancia que, conforme a lo establecido en la NCG N° 269, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de Enlasa, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad, por el precio, flujo o derechos que emanan de dichas acciones.

ARTÍCULO SEXTO. Mecanismos de difusión de Información de Interés.

En los casos en que Enlasa pretenda divulgar Información de Interés –que no haya sido divulgada por un medio formal de Enlasa-, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, dicha Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la Información de Interés, Enlasa procurará que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Para estos efectos, los Directores y/o Ejecutivos Principales que divulguen Información de Interés a un grupo determinado del mercado, deberán comunicar dicha circunstancia a la brevedad posible al Gerente General de Enlasa, de manera que éste pueda cumplir con la obligación de difundir dicha información al mercado en general.

No obstante lo anterior, la Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar Enlasa a un tercero con el objeto de cumplir una regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación referida en los párrafos precedentes.

Para los casos en que, de acuerdo a lo previamente señalado, se deba divulgar Información de Interés, se entenderá que dicha información es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida en que ésta se publique en un lugar visible de la Página Web, la que se mantendrá actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Mecanismos de resguardo de Información Privilegiada.

a) Personas con acceso a Información Privilegiada.

Se presume que aquellas personas de Enlisa que de acuerdo a la LMV están sujetos a las obligaciones respecto de información privilegiada, son las personas que respecto de Enlisa poseen Información Privilegiada.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquéllas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público, la Información Privilegiada estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i) Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de Información Privilegiada de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta Información Privilegiada, se deberá comunicar este deber de reserva y velar porque quienes la reciban estén sujetos a un deber del mismo alcance.

ii) Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de Información Privilegiada deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Privilegiada haya sido puesta en conocimiento del mercado a través de su Página Web.

ARTÍCULO OCTAVO. Divulgación de hechos esenciales y de Información Reservada.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el Registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada debe ajustarse a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

Se entiende que una información es de carácter esencial cuando ésta sea considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales son aquellos que de forma indicativa establece la NCG N°30.

a) Todo hecho esencial será comunicado a la SVS en la forma y oportunidad establecidos

en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y sus posteriores modificaciones. Esta comunicación deberá efectuarse antes de que la información de que se trate sea difundida por otros medios.

b) El Directorio será el órgano responsable de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Enlasa, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes, sin perjuicio de que este órgano podrá facultar al Presidente del Directorio o al Gerente General para estos efectos.

c) Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Presidente o al Gerente General de Enlasa, o a quienes expresamente autorice el Directorio.

En el ejercicio de sus facultades delegadas, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que se efectúen a su respecto.

d) Con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores de Enlasa en ejercicio, se podrá dar el carácter de Información Reservada a ciertos hechos o antecedentes, siempre que la información a la que éstos se refieran cumplan con las siguientes condiciones:

- Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.

El Directorio no podrá delegar en un tercero la responsabilidad de catalogar una información determinada como reservada.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre “acuerdos reservados”, y serán firmados por los directores concurrentes al mismo.

La calificación como reservado de una determinada información no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la SVS, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos indicados en la Ley N° 18.045 y en la normativa emanada de la SVS.

Las personas que en razón de su cargo pudieren poseer información reservada de Enlasa deberán mantenerla en reserva y no podrán utilizarla para propósitos distintos de aquellos relacionados con la operación a que se refiera dicha operación reservada.

ARTÍCULO NOVENO. Portavoces oficiales y políticas de relación con medios de comunicación.

La representación de Enlasa en sus relaciones con terceros recaerá en el Presidente del Directorio y en el Gerente General de Enlasa.

En lo que respecta a la relación de Enlasa con los medios de comunicación, sólo actuarán como sus representantes o portavoces oficiales el Presidente del Directorio o el Gerente General de Enlasa, o a quienes estos deleguen expresamente esta facultad. En sus relaciones con los medios de comunicación, Enlasa adoptará una política de transparencia, proporcionando información en la medida que ello sea oportuno a juicio de los representantes o portavoces oficiales antes mencionados.

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General de Enlasa, o a quienes estos deleguen expresamente esta facultad, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Enlasa en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información responsable en los medios de comunicación respecto de Enlasa, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de Enlasa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso Enlasa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contiene en la legislación vigente.

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la Página Web, esto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporciona, salvo en los casos que la ley determine un medio distinto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Mecanismo de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

La divulgación del presente Manual se realizará a través de la Página Web, dónde estará disponible para ser consultada o descargada por los interesados. Toda modificación que se haga al mismo será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación.

Una copia física del Manual será entregada a cada Destinatario del Manual, capacitándolos en su contenido. Lo mismo sucederá en caso de modificación del presente Manual.

Una copia de este Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.

Será obligación de los Destinatarios del Manual comunicar sus disposiciones a sus personas

relacionadas, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.

En consideración a que no todos los Destinatarios del Manual tienen con Enlase un vínculo de subordinación o dependencia laboral, la capacidad de Enlase para imponer medidas disciplinarias sobre aquéllos que hubieren infringido el Manual, está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las infracciones a las disposiciones del Manual por parte de los Directores o empleados de Enlase serán sancionadas: (i) en el caso de que dicha infracción no involucre a la mayoría de los miembros del Directorio, por el Directorio y (ii) en el caso contrario, por la Junta Extraordinaria de Accionistas; en ambos casos previa proposición del Comité de Directores, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, resguardando que se acojan a las normativas, leyes y contratos laborales, sin perjuicio de aquellas que establezca el ordenamiento jurídico vigente. Tales sanciones en el caso de existir vínculo contractual entre el infractor y Enlase, podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Enlase, el término del contrato en cuestión y la denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Enlase, sus accionistas y el mercado en general. Adicionalmente, la instancia sancionatoria respectiva podrá acordar la imposición de multas al infractor por hasta el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada más un 20% del monto de la Transacción respectiva.

En caso de existir dudas o conflictos con respecto a la aplicación de las normas del presente Manual o al tratamiento de la información de Enlase, éstos serán resueltos por el Directorio de Enlase.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Manual no obsta al ejercicio del derecho que la Sociedad tiene de solicitar las indemnizaciones que correspondan, de conformidad a la ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Vigencia.

El presente Manual y todas sus disposiciones se encuentran vigentes a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la Página Web. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio adoptado en conformidad a la ley.